

- 4.- Los importes estipulados en el punto 1 de este apartado experimentarán las modificaciones que puedan acordarse entre los representantes de los Oficiales Técnicos de a Bordo y la Dirección de la Compañía.
- 5.- La presente normativa deja sin efecto cualquier otra que sobre esta materia se hubiera pactado con anterioridad a esta fecha.

#### B) PRIMA DE COYUNTURA

- 1.- Todo Oficial Técnico de a Bordo a quien la Compañía conceda la Consideración a Grado Superior percibirá la Prima de Coyuntura que figura, por niveles, en la Tabla de Consideración a Grado Superior (Anexo I, A).
- 2.- Esta Prima se abonará en 14 pagas.

### SEGUNDA PARTE

#### REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS OFICIALES TÉCNICOS DE A BORDO CON CONTRATO TEMPORAL

##### Artículo 1.-

Se considerará trabajador temporal al contratado por tiempo determinado, en cualquiera de las modalidades de contratación que la legislación española permita en cada momento.

##### Artículo 2.-

Dadas las peculiaridades del tráfico aéreo, que constituye la actividad esencial de AVIACO, y teniendo en cuenta el carácter de concesionario de servicio público de la Compañía, el llamamiento se hará de acuerdo con las necesidades del servicio y cumplimiento de las condiciones exigidas por el puesto de trabajo.

##### Artículo 3.-

El régimen de trabajo y descanso de los OTV con contrato temporal será básicamente, el fijado en el Capítulo VI del vigente Convenio Colectivo con las particularidades que se contienen en los artículos siguientes.

##### Artículo 4.-

En atención al carácter temporal de estos contratos, las vacaciones que sobre 30 días naturales puedan corresponder proporcionalmente al tiempo trabajado, podrán ser abonadas en la liquidación final que se efectúe al término de los mismos cuando su duración sea inferior a 12 meses de trabajo continuado. Para contratos de duración igual o superior a 12 meses, se podrán disfrutar dentro de cada año natural los días que proporcionalmente correspondan, que la Compañía asignará en función de las necesidades del servicio.

##### Artículo 5.-

Estarán excluidos de la asignación de residencias y destinos voluntarios, pero no de los destacamientos, si bien no podrán optar a aquellos cuya fecha de finalización sea posterior a la de vigencia de su contrato.

##### Artículo 6.-

Las retribuciones básicas de los OTV con contrato temporal serán las correspondientes a un Oficial Técnico de a Bordo encuadrado en el nivel 7 de la tabla salarial vigente en cada momento, complementadas con las retribuciones variables establecidas en Convenio para un tripulante de nuevo ingreso en función de la actividad realizada.

##### Artículo 7.-

Los trabajadores que suscriban contrato temporal, permanecerán en período de prueba durante el mismo tiempo de trabajo efectivo que se exija a los OTV con contrato fijo de actividad continuada y con los mismos efectos.

##### Artículo 8.-

La incapacidad temporal para la prestación de servicios efectivos de vuelo quedará sujeta a la normativa general establecida para la situación de Incapacidad Laboral Transitoria en Convenio Colectivo. La incapacidad definitiva supondrá la cancelación definitiva de la relación con la Compañía. Todo ello sin perjuicio del tratamiento económico y sanitario que corresponda a la Seguridad Social en cada circunstancia.

La Compañía mantendrá la cobertura de los riesgos derivados de la baja o fallecimiento e invalidez permanente total para todo trabajo bajo los siguientes criterios:

- Indemnización para ambos supuestos de 5.000.000,- A.
- La prima de cobertura de estos riesgos corresponderá a la Compañía y a los interesados en la proporción del 60 y 40% respectivamente.

##### Artículo 9.-

En materia de vestuario, se aplicará a los OTV temporales la normativa establecida para los fijos de actividad continuada, con las adecuaciones que procedan por razón de estacionalidad del período en que prestan servicios efectivos y teniendo en cuenta la utilización real de las prendas recibidas para sucesivas reposiciones.

##### Artículo 10.-

En los casos de destacamientos forzosos, el OTV temporal tendrá anualmente derecho a un billete gratuito II, de ida y vuelta, desde el lugar en que se encuentre destacado a la base principal y regreso, para su utilización dentro del período de duración del destacamento.

##### DISPOSICIÓN FINAL

En las materias no reguladas en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo y a las normas de carácter imperativo de la legislación vigente aplicables a este tipo de trabajadores.

**13979** RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.778/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don José Manuel Zafra Ordóñez, funcionario destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Córdoba, el recurso contencioso-administrativo número 3.778/1988, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territorial de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**13980** RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.961/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Ana María González Escamilla, funcionaria destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 3.961/1988, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territorial de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**13981** RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación el Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 1989, de una parte, por la Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras (TECNIBERIA), en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por UGT (FEBASO) y CC. OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo